



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2022 00369 00

Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes, la constancia sobre la gestión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, elaborada por la secretaria del Despacho.

Continuando con lo que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que el término concedido, feneció sin que compareciera el demandado JORGE ALBERTO MENDOZA PEÑA, el Despacho le DESIGNA como curador *Ad-Litem* a JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, quien es abogada activa y ejerce la profesional habitualmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría remítasele comunicación a la dirección electrónica abogados@aslegama.com para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la comunicación, manifieste su aceptación a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y cumplido ello, practíquesele la notificación personal en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, para que asuma los deberes que el cargo le impone, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En atención a la renuncia al poder presentada por la gestora judicial del extremo actor, LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, (No 24 exp digital), el despacho dispone aceptarla, lo anterior, para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo al poder allegado (No 24 exp digital), el Despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, como gestora judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso).

Por último, en atención a la diligencia de citación allegada por la parte actora (Núm. 21 del expediente digital), a la demandada Gloria Stella Garibello Torres, el Despacho dispone tenerla en cuenta por satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, continúe con las diligencias de notificación, cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 056 de hoy
26 DE JULIO DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944d556317f21fbd5c7cd1e3406edbbc67479402c346b203af2d5c93f7325b1d**

Documento generado en 22/07/2022 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>